



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**012607 03 AGO 2018**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Mayor de Bolívar contra la Resolución número 2891 de 21 de febrero de 2018.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**1. CONSIDERANDO:**

1.1. Que mediante Resolución número 2891 de 21 de febrero de 2018, se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas al programa de Técnica Profesional en Operación de Procesos Aduaneros articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Logística Portuaria y Aduanera y Administración de Comercio Exterior, solicitado por el Colegio Mayor de Bolívar, para ser ofrecido bajo la metodología presencial y en Cartagena (Bolívar).

1.2. Que el día 08 de marzo de 2018, mediante escrito radicado con el número 2018-ER-54475 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por la Doctora Carmen Estela Alvarado Utria, representante legal del Colegio Mayor de Bolívar, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

**2. PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. Que la recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 2891 de 21 de febrero de 2018, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado y se aprueben las modificaciones solicitadas al programa Técnica Profesional en Operación de Procesos Aduaneros articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Logística Portuaria y Aduanera y Administración de Comercio Exterior.

**3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 22 de febrero de 2018, a la Doctora Carmen Estela Alvarado Utria, representante legal del Colegio Mayor de Bolívar.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Mayor de Bolívar contra la Resolución número 2891 de 21 de febrero de 2018"

---

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. La representante legal del Colegio Mayor de Bolívar, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 01 de noviembre de 2018, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad Investigación, Personal Docente y Recursos Financieros Suficientes del programa de Técnica Profesional en Operación de Procesos Aduaneros articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Logística Portuaria y Aduanera y Administración de Comercio Exterior.

4.1.2. Concluye la recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación y modificación de registro calificado del programa Técnica Profesional en Operación de Procesos Aduaneros articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Logística Portuaria y Aduanera y Administración de Comercio Exterior, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar).

#### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Mayor de Bolívar contra la Resolución número 2891 de 21 de febrero de 2018"

competencia y en sesión del 06 de junio de 2018, la sala profiere concepto en el siguiente sentido: (...) **REPONER** la resolución 02891 del 21 de febrero de 2018 y en consecuencia **RENOVAR** el registro calificado del programa de **TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS ADUANEROS**, (CARTAGENA-BOLIVAR) del **COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR**, en metodología presencial, periodicidad de admisión semestral, en 4 semestres y 58 créditos y **APROBAR** la modificación relacionada con el número de estudiantes en primer período que pasa de 45 a 40, articulado en ciclos propedéuticos con el programa de **ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**, con duración de 10 semestres, 40 estudiantes en primer periodo y 137 créditos, y con el programa de **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN LOGÍSTICA PORTUARIA Y ADUANERA** con 7 semestres, 40 estudiantes en primer periodo y 100 créditos. (...)" (SIC)

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renovar el registro calificado del programa de Técnica Profesional en Operación de Procesos Aduaneros articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Logística Portuaria y Aduanera y Administración de Comercio Exterior y aprobar la solicitud de modificación del número de estudiantes a admitir en el primer periodo académico presentado por el Colegio Mayor de Bolívar, para ser ofrecido en metodología presencial, para la sede de Cartagena (Bolívar).

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Operación de Procesos Aduaneros articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Logística Portuaria y Aduanera y Administración de Comercio Exterior y no aprobar la modificaciones solicitadas y que ha sido motivo de impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 2891 de 21 de febrero de 2018 y **RENOVAR** el registro calificado al Técnica Profesional en Operación de Procesos Aduaneros articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Logística Portuaria y Aduanera y Administración de Comercio Exterior, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Cartagena (Bolívar), con una duración estimada de 4 semestres, 58 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Reponer.** La Resolución número 2891 de 21 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Técnica Profesional en Operación de Procesos Aduaneros articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Logística Portuaria y Aduanera y Administración de Comercio Exterior del Colegio Mayor de Bolívar.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Mayor de Bolívar contra la Resolución número 2891 de 21 de febrero de 2018"

**ARTÍCULO SEGUNDO. *Decisión.*** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar la modificación solicitada, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Colegio Mayor de Bolívar
<b>Denominación del Programa:</b>	Técnica Profesional en Operación de Procesos Aduaneros articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Logística Portuaria y Aduanera y Administración de Comercio Exterior
<b>Título a otorgar:</b>	Técnico Profesional en Operación de Procesos Aduaneros
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Cartagena (Bolívar)
<b>Metodología:</b>	Presencial
<b>Número de créditos académicos:</b>	58

**Parágrafo:** Se aprueba la modificación del número de estudiantes a admitir en el primer periodo académico que pasa de 45 a ser 40.

**ARTÍCULO TERCERO. *Renovación del Registro Calificado.*** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO. *Registro en el SNIES.*** El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**ARTÍCULO QUINTO. *Oferta y Publicidad.*** De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO. *Inspección y Vigilancia.*** El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. *Modificación del Registro Calificado.*** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complementa o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Mayor de Bolívar contra la Resolución número 2891 de 21 de febrero de 2018"

través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**ARTÍCULO OCTAVO. *Notificación.*** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal del Colegio Mayor de Bolívar, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él o ella para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. *Recursos.*** Contra este acto administrativo, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. *Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Constancia de ejecutoria.*** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C.,

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

**NATALIA RUIZ RODGERS**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
NOTIFICACIÓN

FECHA 17 AGO 2018

COMPARECIÓ Dolly Diez Arroyave

REPRESENTANTE LEGAL APODERADO ✓

INSTITUCIÓN Colegio Mayor de Bolívar

RESOLUCIÓN No. 12607-2018

FIRMA NOTIFICADO [Firma]

NOTIFICADOR Carlos Ayala